

# ORGANIZACIÓN MUNDIAL DEL COMERCIO

RESTRICTED

WT/ACC/AFG/11  
6 de febrero de 2012

(12-0721)

---

**Grupo de Trabajo sobre la Adhesión de la  
República Islámica del Afganistán**

Original: inglés

## ADHESIÓN DEL AFGANISTÁN

### Lista ilustrativa de cuestiones en materia de medidas sanitarias y fitosanitarias para su consideración en el proceso de adhesión

La siguiente comunicación, de fecha 23 de enero de 2012, se distribuye a petición de la delegación de la República Islámica del Afganistán.

---

Compromisos	Referencia en el marco de la OMC	Proyecto de Ley de Alimentos	Proyecto de Ley sobre cuarentena y protección fitosanitaria
1. <i>Statu quo</i> : el establecimiento de nuevas normas y nuevos reglamentos sobre sanidad animal e inocuidad de los alimentos se realizará de conformidad con los principios del Acuerdo MSF.	1. Principio generalmente convenido en las negociaciones de adhesión a la OMC.		
2. Establecimiento y funcionamiento de un único punto de contacto a efectos de difusión de información ("servicio de información").	2. Artículo 7 y párrafo 3 del Anexo B	Se ruega tomar nota de que la disposición relativa al establecimiento de un centro nacional de información y notificación figura en el párrafo 1 del artículo 38 de la Ley sobre cuarentena y protección fitosanitaria.	<p>Artículo 38:</p> <p>1) Se creará en el Ministerio de Agricultura, Irrigación y Ganadería un servicio nacional de información y notificación sobre cuestiones sanitarias y fitosanitarias (en adelante SIN MSF), que estará encargado de responder a las solicitudes de información relativas a todas las medidas sanitarias y fitosanitarias del Afganistán y de notificar todos los proyectos y medidas sanitarias y fitosanitarias adoptadas pertinentes.</p> <p>Artículo 40:</p> <p>Previa solicitud formulada por cualquier persona, de conformidad con las obligaciones establecidas en los acuerdos internacionales, el SIN MSF proporcionará toda información relativa a las medidas fitosanitarias aplicables a productos comprendidos en su ámbito de aplicación. Esa información incluirá, entre otras cosas, lo siguiente:</p> <ol style="list-style-type: none"> <li>1) la justificación científica de las medidas fitosanitarias que se aplican a los productos alimenticios importados y nacionales;</li> <li>2) los procedimientos y medios de evaluación del riesgo de los peligros para la salud de las personas transmitidos por los alimentos, así como los datos de los informes relativos a esas evaluaciones del riesgo;</li> <li>3) los procedimientos y los medios para el control de los alimentos en el Afganistán;</li> <li>4) las instrucciones, prescripciones y procedimientos vigentes para la inspección y el control de los productos alimenticios;</li> </ol>

Compromisos	Referencia en el marco de la OMC	Proyecto de Ley de Alimentos	Proyecto de Ley sobre cuarentena y protección fitosanitaria
			5) información sobre la condición de integrante o participante del Afganistán en las organizaciones internacionales o los acuerdos internacionales pertinentes en el ámbito de las medidas fitosanitarias, y los textos de esos acuerdos; y 6) cualquier otra información pertinente.
3. Transparencia: notificación y acceso a la documentación:	3. Artículo 7, Anexo B y documento G/SPS/7		
a) identificación de la autoridad encargada de presentar notificaciones a la OMC y de garantizar el cumplimiento permanente de las obligaciones en materia de transparencia;	a) Párrafos 5 b) y 10 del Anexo B	Artículo 21: Notificación y publicación de las medidas nacionales sobre inocuidad de los alimentos  1) Todas las medidas sobre inocuidad de los alimentos propuestas que no estén en conformidad con normas internacionales o respecto de las cuales no existan dichas normas, y que se espere tengan un efecto significativo en las oportunidades de exportación de los interlocutores comerciales interesados, se notificarán a través del servicio nacional de información y notificación sobre cuestiones sanitarias y fitosanitarias - SIN MSF (establecido en virtud de otras disposiciones legislativas del Afganistán) con no menos de 60 días de antelación a la elaboración del proyecto definitivo de la medida sobre inocuidad de los alimentos, de conformidad con las disposiciones de los acuerdos internacionales pertinentes. Se publicará además un aviso en que se informe sobre la existencia de medidas sobre inocuidad de los alimentos propuestas y sobre la forma en que puede consultarse su contenido.	Párrafo 1 del artículo 38:  1) Se creará en el Ministerio de Agricultura, Irrigación y Ganadería un servicio nacional de información y notificación sobre cuestiones sanitarias y fitosanitarias (en adelante SIN MSF), que estará encargado de responder a las solicitudes de información relativas a todas las medidas sanitarias y fitosanitarias del Afganistán y notificar todos los proyectos y medidas sanitarias y fitosanitarias adoptadas pertinentes.
b) establecimiento de directrices o de leyes que exijan la publicación de las medidas propuestas en una etapa temprana a efectos de que puedan formularse observaciones;	b) Párrafo 5 a) del Anexo B		1) Por lo que respecta a todas las medidas fitosanitarias propuestas que no estén en conformidad con normas internacionales o respecto de las cuales no existan dichas normas, y que se espere tengan un efecto significativo en las oportunidades de exportación de los interlocutores comerciales interesados, se publicará un aviso en que se informe sobre la existencia de la medida fitosanitaria propuesta y el SIN MSF la notificará con no menos de 60 días de antelación a la elaboración del proyecto definitivo de la medida fitosanitaria, de conformidad con las disposiciones de los acuerdos internacionales pertinentes.

Compromisos	Referencia en el marco de la OMC	Proyecto de Ley de Alimentos	Proyecto de Ley sobre cuarentena y protección fitosanitaria
<p>c) inclusión en las leyes o los procedimientos administrativos de disposiciones que establezcan la obligación de facilitar a los Miembros de la OMC ejemplares de las medidas propuestas; y</p>	<p>c) Párrafo 5 c) del Anexo B</p>	<p>Artículo 22: Suministro de información con respecto a las medidas sobre inocuidad de los alimentos pertinentes</p> <p>Previa solicitud formulada por cualquier persona, de conformidad con las obligaciones establecidas en los acuerdos internacionales, el SIN MSF proporcionará toda información relativa a las medidas sobre inocuidad de los alimentos aplicables a productos comprendidos en su ámbito de aplicación.</p> <p>2. Esa información incluirá, entre otras cosas, lo siguiente:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>a) la justificación científica de las medidas sobre inocuidad de los alimentos que se aplican a los productos alimenticios importados y nacionales;</li> <li>b) los procedimientos y medios de evaluación del riesgo de los peligros para la salud de las personas transmitidos por los alimentos, así como los datos de los informes relativos a esas evaluaciones del riesgo;</li> <li>c) los procedimientos y los medios para el control de los alimentos en el Afganistán;</li> <li>d) las instrucciones, prescripciones y procedimientos vigentes para la inspección y el control de los productos alimenticios;</li> <li>e) información sobre la condición de integrante o participante del Afganistán en las organizaciones internacionales o los acuerdos internacionales pertinentes en el ámbito de las medidas sobre inocuidad de los alimentos, y los textos de esos acuerdos; y</li> <li>f) cualquier otra información pertinente.</li> </ul>	<p>Párrafo 2 del artículo 39:</p> <p>2) Las observaciones recibidas como resultado de la notificación y publicación de las medidas fitosanitarias, nuevas o modificadas, propuestas se tendrán en cuenta de manera no discriminatoria antes de la adopción de dichas medidas. Previa solicitud escrita de un particular o un interlocutor comercial interesado, el SIN MSF facilitará el texto de la medida fitosanitaria propuesta y señalará, siempre que sea posible, las partes que en sustancia difieran de las normas, recomendaciones o directrices internacionales.</p>

Compromisos	Referencia en el marco de la OMC	Proyecto de Ley de Alimentos	Proyecto de Ley sobre cuarentena y protección fitosanitaria
<p>d) inclusión en las leyes o los procedimientos administrativos de la obligación de dar un plazo prudencial para que los Miembros y el público puedan formular observaciones y de establecer un procedimiento para tener en cuenta esas observaciones sin discriminación.</p>	<p>d) Párrafo 5 d) del Anexo B</p>	<p>Artículo 21: Notificación y publicación de las medidas nacionales sobre inocuidad de los alimentos</p> <p>1) Todas las medidas sobre inocuidad de los alimentos propuestas que no estén en conformidad con normas internacionales o respecto de las cuales no existan dichas normas, y que se espere tengan un efecto significativo en las oportunidades de exportación de los interlocutores comerciales interesados, se notificarán a través del servicio nacional de información y notificación sobre cuestiones sanitarias y fitosanitarias - SIN MSF (establecido en virtud de otras disposiciones legislativas del Afganistán) con no menos de 60 días de antelación a la elaboración del proyecto definitivo de la medida sobre inocuidad de los alimentos, de conformidad con las disposiciones de los acuerdos internacionales pertinentes. Se publicará un aviso en que se informe sobre la existencia de medidas sobre inocuidad de los alimentos propuestas y sobre la forma en que puede consultarse su contenido.</p> <p>2) Las observaciones recibidas como resultado de la notificación y publicación de medidas sobre inocuidad de los alimentos, nuevas o modificadas, propuestas se tendrán en cuenta de manera no discriminatoria antes de la adopción de dichas medidas. Previa solicitud escrita de un particular o un interlocutor comercial interesado, el SIN MSF facilitará el texto de la medida sobre inocuidad de los alimentos propuesta y señalará, siempre que sea posible, las partes que en sustancia difieran de las normas, recomendaciones o directrices internacionales.</p>	<p>Párrafos 1 (véase <i>supra</i>) y 2 del artículo 38:</p> <p>2) Las observaciones recibidas como resultado de la notificación y publicación de las medidas fitosanitarias, nuevas o modificadas, propuestas se tendrán en cuenta de manera no discriminatoria antes de la adopción de dichas medidas. Previa solicitud escrita de un particular o un interlocutor comercial interesado, el SIN MSF facilitará el texto de la medida fitosanitaria propuesta y señalará, siempre que sea posible, las partes que en sustancia difieran de las normas, recomendaciones o directrices internacionales.</p>

Compromisos	Referencia en el marco de la OMC	Proyecto de Ley de Alimentos	Proyecto de Ley sobre cuarentena y protección fitosanitaria
<p>4. Necesidad: las medidas solo se aplicarán en cuanto sean necesarias para proteger la salud de las personas y de los animales y para preservar los vegetales.</p>	<p>4. Párrafo 2 del artículo 2</p>	<p>Artículo 19: Fundamento científico y evaluación del riesgo</p> <p>1) Las medidas sobre inocuidad de los alimentos solo se aplicarán en la medida necesaria para proteger la salud y la vida de las personas, sin discriminación injustificable entre productos alimenticios nacionales e importados ni entre diferentes proveedores de productos importados.</p>	<p>Párrafo 2 del artículo 16:</p> <p>2) Las medidas fitosanitarias solo se aplicarán en la medida necesaria para proteger la salud y la vida de las personas y de los animales o para preservar los vegetales. Cuando cambien las condiciones o se disponga de nuevos datos, la ONPF modificará o suprimirá sin demora las prescripciones y medidas fitosanitarias, así como las prohibiciones.</p>
<p>5. Justificación científica de los reglamentos: los reglamentos que rigen la sanidad animal y la preservación de los vegetales, así como la inocuidad de los alimentos se basarán en testimonios científicos.</p>	<p>5. Párrafo 2 del artículo 2, párrafo 3 del artículo 3 y párrafo 2 del artículo 5</p>	<p>Artículo 19: Fundamento científico y evaluación del riesgo</p> <p>3) Las medidas sobre inocuidad de los alimentos se basarán en una evaluación, adecuada a las circunstancias, de los riesgos existentes para la salud de las personas, teniendo en cuenta las técnicas de evaluación del riesgo elaboradas por las organizaciones internacionales.</p>	<p>Párrafo 1 del artículo 16:</p> <p>1) Con objeto de prevenir la introducción y propagación de plagas reglamentadas, el Ministerio establecerá prescripciones y medidas fitosanitarias y prohibiciones para la importación de vegetales, sus productos y otros artículos reglamentados de conformidad con las normas internacionales vigentes. Cuando no se disponga de normas internacionales o éstas no sean aplicables, la medida se basará en principios científicos y en los testimonios científicos existentes.</p>
<p>6. Armonización: en el mayor grado posible, los Miembros, al establecer sus MSF, seguirán las normas, directrices o recomendaciones internacionales.</p>	<p>6. Párrafos 1, 3 y 4 del artículo 3</p>	<p>Artículo 18: Normas internacionales</p> <p>1) Las normas internacionales sobre inocuidad de los alimentos, en caso de que existan, servirán de base para establecer normas y desarrollar medidas nacionales en materia de inocuidad de los alimentos; y</p> <p>2) Cuando no existan normas internacionales, o cuando una norma o una medida nacional sobre inocuidad de los alimentos se aparte de las normas internacionales, la norma o medida nacional se basarán en principios científicos y en los testimonios científicos existentes.</p>	

Compromisos	Referencia en el marco de la OMC	Proyecto de Ley de Alimentos	Proyecto de Ley sobre cuarentena y protección fitosanitaria
7. Equivalencia: los Miembros reconocerán medidas distintas que logren el mismo nivel de protección.	7. Artículo 4	<p>Artículo 20: Equivalencia</p> <p>Las medidas sobre inocuidad de los alimentos de otros países se aceptarán como equivalentes, aun cuando difieran de las medidas del Afganistán o de las de otros países, si el país exportador demuestra objetivamente que sus medidas logran el nivel de protección exigido por el Afganistán.</p>	<p>Párrafo 3 del artículo 16:</p> <p>3) La ONPF evaluará y aceptará medidas fitosanitarias alternativas propuestas por la ONPF o instituciones equivalentes del país exportador como equivalentes a las medidas fitosanitarias exigidas en el párrafo 1 de este artículo si dichas medidas alternativas logran el nivel de protección aplicado por el Afganistán.</p> <p>Nota: ONPF es la abreviatura de Organismo nacional de protección fitosanitaria; el texto del párrafo 1 a que hace referencia esta disposición figura en los puntos 5 y 6 <i>supra</i>.</p>
8. Evaluación del riesgo: deberán obtenerse testimonios científicos y realizarse evaluaciones del riesgo para garantizar que las medidas se basen en criterios científicos y se apliquen solo en la medida necesaria para proteger la salud.	8. Párrafos 1, 2 y 3 del artículo 5	<p>Artículo 19: Fundamento científico y evaluación del riesgo</p> <p>3) Las medidas sobre inocuidad de los alimentos se basarán en una evaluación, adecuada a las circunstancias, de los riesgos existentes para la salud de las personas, teniendo en cuenta las técnicas de evaluación del riesgo elaboradas por las organizaciones internacionales.</p>	<p>Párrafo 5 del artículo 16:</p> <p>Las medidas fitosanitarias se basarán en una evaluación, adecuada a las circunstancias, de los riesgos existentes para la vida y la salud de las personas, de los animales o de los vegetales, teniendo en cuenta las técnicas de evaluación del riesgo elaboradas por las organizaciones internacionales pertinentes.</p> <p>a) Al evaluar los riesgos se tendrá en cuenta lo siguiente: los testimonios científicos existentes, los procesos y métodos de producción pertinentes, los métodos pertinentes de inspección, muestreo y prueba, la prevalencia de enfermedades o plagas concretas, la existencia de zonas libres de plagas o enfermedades, las condiciones ecológicas y ambientales pertinentes y los regímenes de cuarentena y otros.</p>

Compromisos	Referencia en el marco de la OMC	Proyecto de Ley de Alimentos	Proyecto de Ley sobre cuarentena y protección fitosanitaria
			<p>b) Al evaluar el riesgo para la vida o la salud de los animales o la preservación de los vegetales y determinar la medida que habrá de aplicarse para lograr el nivel adecuado de protección fitosanitaria contra ese riesgo, se tendrán en cuenta como factores económicos pertinentes: el posible perjuicio por pérdida de producción o de ventas en caso de entrada, radicación o propagación de una plaga o enfermedad, los costos de control o erradicación en el territorio del Afganistán y la relación costo-eficacia de otros posibles métodos para limitar los riesgos.</p> <p>c) Al determinar el nivel adecuado de protección fitosanitaria, se deberá tener en cuenta el objetivo de reducir al mínimo los efectos negativos sobre el comercio:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>- Las medidas no entrañarán un grado de restricción del comercio mayor de lo requerido para lograr su nivel adecuado de protección fitosanitaria, teniendo en cuenta su viabilidad técnica y económica.</li> <li>- Con objeto de lograr coherencia en la aplicación del concepto de nivel adecuado de protección fitosanitaria contra los riesgos tanto para la vida y la salud de las personas como para la preservación de los vegetales, se evitarán distinciones arbitrarias o injustificables en los niveles que se consideren adecuados en diferentes situaciones, si tales distinciones tienen por resultado una discriminación o una restricción encubierta del comercio internacional.</li> </ul>



Compromisos	Referencia en el marco de la OMC	Proyecto de Ley de Alimentos	Proyecto de Ley sobre cuarentena y protección fitosanitaria
9. Condiciones regionales: las medidas deberán tener en cuenta las características regionales tanto de las zonas de origen como de las zonas de destino de los productos.	9. Artículo 6 y párrafos 6 y 7 del Anexo A	<p>Artículo 19: Fundamento científico y evaluación del riesgo</p> <p>2) Las medidas sobre inocuidad de los alimentos no establecerán discriminaciones arbitrarias o injustificables entre países en que existan condiciones idénticas o similares, incluso entre el Afganistán y los países exportadores.</p>	<p>Párrafo 5.a del artículo 16:</p> <p>Al evaluar los riesgos se tendrá en cuenta lo siguiente: los testimonios científicos existentes, los procesos y métodos de producción pertinentes, los métodos pertinentes de inspección, muestreo y prueba, la prevalencia de enfermedades o plagas concretas, la existencia de zonas libres de plagas o enfermedades, las condiciones ecológicas y ambientales pertinentes y los regímenes de cuarentena y otros.</p>
10. No discriminación: las medidas no deberán discriminar de manera arbitraria o injustificable entre los distintos Miembros ni entre proveedores nacionales y extranjeros.	10. Párrafo 3 del artículo 2 y apartados a) y d) del párrafo 1 del Anexo C		<p>Párrafo 5 c del artículo 16:</p> <p>c) Al determinar el nivel adecuado de protección fitosanitaria, se deberá tener en cuenta el objetivo de reducir al mínimo los efectos negativos sobre el comercio:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>- Las medidas no entrañarán un grado de restricción del comercio mayor de lo requerido para lograr su nivel adecuado de protección fitosanitaria, teniendo en cuenta su viabilidad técnica y económica.</li> <li>- Con objeto de lograr coherencia en la aplicación del concepto de nivel adecuado de protección fitosanitaria contra los riesgos tanto para la vida y la salud de las personas como para la preservación de los vegetales, se evitarán distinciones arbitrarias o injustificables en los niveles que se consideren adecuados en diferentes situaciones, si tales distinciones tienen por resultado una discriminación o una restricción encubierta del comercio internacional.</li> </ul>

Compromisos	Referencia en el marco de la OMC	Proyecto de Ley de Alimentos	Proyecto de Ley sobre cuarentena y protección fitosanitaria
<p>11. Procedimientos de control, inspección y aprobación: deberá garantizarse la conformidad con el Acuerdo de los procedimientos, incluidos los sistemas de aprobación del uso de aditivos o de establecimiento de tolerancias de contaminantes en los productos alimenticios, en las bebidas o en los piensos.</p>	<p>11. Artículo 8 y Anexo C</p>	<p>Artículo 31: Reducir al mínimo los efectos negativos sobre el comercio</p> <ol style="list-style-type: none"> <li>1) Al determinar los niveles de protección y al establecer los procedimientos de inspección de las importaciones, el Organismo de Control de Alimentos reducirá al mínimo los efectos negativos sobre el comercio.</li> <li>2) Con respecto a todos los procedimientos para verificar y asegurar el cumplimiento de las medidas sobre inocuidad de los alimentos, el Organismo de Control de Alimentos se asegurará: <ol style="list-style-type: none"> <li>a) de que se inicien y ultimen sin demoras indebidas y de manera que no sea menos favorable para los productos importados que para los productos nacionales similares;</li> <li>b) para facilitar el proceso de importación para países interesados en el Afganistán, el Organismo de Control de Alimentos adoptará las siguientes medidas: <ol style="list-style-type: none"> <li>i. el período de tramitación previsto se comunicará al solicitante previa petición;</li> <li>ii. se examinará prontamente si la documentación está completa;</li> <li>iii. se comunicarán al solicitante todas las deficiencias de manera precisa y completa;</li> <li>iv. se transmitirán al solicitante lo antes posible los resultados del procedimiento de manera precisa y completa, de modo que puedan tomarse medidas correctivas si fuera necesario;</li> <li>v. si la solicitud presenta deficiencias, el Organismo de Control de Alimentos, a petición del solicitante, proporcionará, cuando sea posible, explicaciones sobre la información necesaria para completar la solicitud;</li> </ol> </li> </ol> </li> </ol>	<p>Párrafo 5 del artículo 12:</p> <ol style="list-style-type: none"> <li>5) Los procedimientos de inspección, control y evaluación no serán discriminatorios y solo impondrán restricciones mínimas al comercio. Entre otras cosas: <ol style="list-style-type: none"> <li>a) esos procedimientos se iniciarán y ultimarán sin demoras indebidas y de manera que no sean menos favorables para los productos importados que para los productos nacionales similares;</li> <li>b) el período normal de tramitación de cada procedimiento se publicará o se comunicará al solicitante el período de tramitación previsto, previa petición; cuando reciba una solicitud, la institución competente examinará prontamente si la documentación está completa y comunicará al solicitante todas las deficiencias de manera precisa y completa; la institución competente transmitirá al solicitante lo antes posible los resultados del procedimiento de manera precisa y completa, de modo que puedan tomarse medidas correctivas si fuera necesario; incluso cuando la solicitud presente deficiencias, la institución competente seguirá el procedimiento hasta donde sea viable, si así lo pide el solicitante; y, previa petición, se informará al solicitante de la fase en que se encuentra el procedimiento, explicándole los eventuales retrasos;</li> <li>c) no se exigirá más información de la necesaria a efectos de los procedimientos de control, inspección y aprobación apropiados, incluidos los relativos a la aprobación del uso de aditivos o al establecimiento de tolerancias de contaminantes en productos alimenticios, bebidas o piensos;</li> </ol> </li> </ol>

Compromisos	Referencia en el marco de la OMC	Proyecto de Ley de Alimentos	Proyecto de Ley sobre cuarentena y protección fitosanitaria
		<ul style="list-style-type: none"> <li>vi. se informará al solicitante, previa petición, de la situación y de la etapa en que se encuentra la investigación y se le comunicará toda demora en la tramitación;</li> <li>c) de que no se exija más información de la necesaria a efectos de los procedimientos de control, inspección y aprobación apropiados, incluidos los relativos a la aprobación del uso de aditivos o al establecimiento de tolerancias de contaminantes en productos alimenticios, bebidas o piensos;</li> <li>d) de que el carácter confidencial de las informaciones referentes a los productos importados, que resulten del control, inspección y aprobación o hayan sido facilitadas con motivo de ellos, se respete de la misma manera que en el caso de los productos nacionales y de manera que se protejan los intereses comerciales legítimos;</li> <li>e) de que las prescripciones que puedan establecerse para el control, inspección y aprobación de muestras individuales de un producto se limiten a lo que sea razonable y necesario;</li> <li>f) de que los derechos que puedan imponerse por los procedimientos a los productos importados sean equitativos en comparación con los que se perciben cuando se trate de productos nacionales similares u originarios de cualquier otro Miembro, y no sean superiores al costo real del servicio;</li> </ul>	<ul style="list-style-type: none"> <li>d) el carácter confidencial de las informaciones referentes a los productos importados, que resulten del control, inspección y aprobación o hayan sido facilitadas con motivo de ellos, se respetará de la misma manera que en el caso de los productos nacionales y de manera que se protejan los intereses comerciales legítimos;</li> <li>e) las prescripciones que puedan establecerse para el control, inspección y aprobación de muestras individuales de un producto se limitarán a lo que sea razonable y necesario;</li> <li>f) los derechos que puedan imponerse por los procedimientos a los productos importados serán equitativos en comparación con los que se perciban cuando se trate de productos nacionales similares u originarios de cualquier otro Miembro, y no serán superiores al costo real del servicio;</li> <li>g) se aplicarán los mismos criterios en cuanto al emplazamiento de las instalaciones utilizadas en los procedimientos y la selección de muestras a los productos importados que a los productos nacionales, con objeto de reducir al mínimo las molestias que se causen a los solicitantes, los importadores, los exportadores o sus agentes;</li> <li>h) cuando se modifiquen las especificaciones de un producto tras su control e inspección con arreglo a la reglamentación aplicable, el procedimiento prescrito para el producto modificado se circunscribirá a lo necesario para determinar si existe la debida seguridad de que el producto sigue ajustándose a la reglamentación de que se trate; e</li> <li>i) existirá un procedimiento para examinar las reclamaciones relativas al funcionamiento de tales procedimientos y se tomarán medidas correctivas cuando la reclamación esté justificada.</li> </ul>

Compromisos	Referencia en el marco de la OMC	Proyecto de Ley de Alimentos	Proyecto de Ley sobre cuarentena y protección fitosanitaria
		<p>g) de que se apliquen los mismos criterios en cuanto al emplazamiento de las instalaciones utilizadas en los procedimientos y la selección de muestras a los productos importados que a los productos nacionales, con objeto de reducir al mínimo las molestias que se causen a los solicitantes, los importadores, los exportadores o sus agentes;</p> <p>h) de que cuando se modifiquen las especificaciones de un producto tras su control e inspección con arreglo a la reglamentación aplicable, el procedimiento prescrito para el producto modificado se circunscriba a lo necesario para determinar si existe la debida seguridad de que el producto sigue ajustándose a la reglamentación de que se trate; e</p> <p>i) de que exista un procedimiento para examinar las reclamaciones relativas al funcionamiento de tales procedimientos y tomar medidas correctivas cuando la reclamación esté justificada.</p>	